



Periódico Oficial

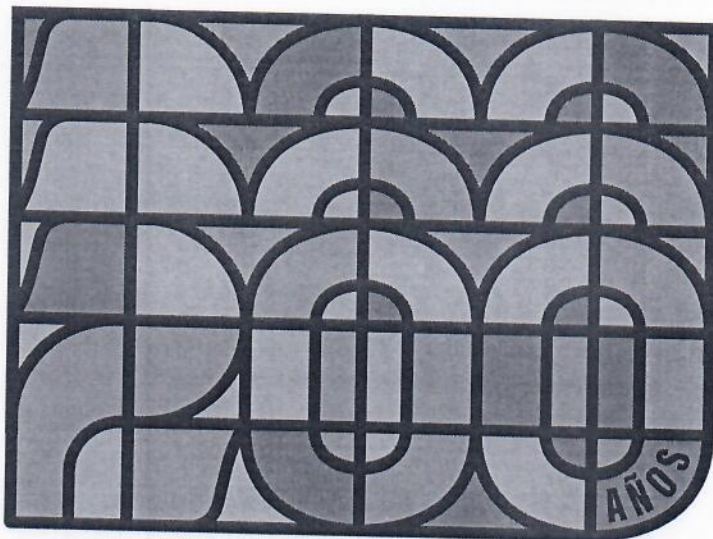
GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



Monterrey, Nuevo León - Viernes - 6 de Diciembre de 2024



NUEVO LEÓN CELEBRA



A S C E N D I E N D O

Índice

Sección Tercera



AYUNTAMIENTOS



Registrado como artículo de segunda clase el 18 de septiembre de 1993

Publicaciones ordinarias: **Lunes, Miércoles y Viernes**

Sumario



AYUNTAMIENTOS.

▪ R AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ALLENDE, NUEVO LEÓN.

ACUERDOS DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2024.

SE APRUEBA EL INICIO DE CONSULTA PÚBLICA PARA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE ALLENDE, N.L. 3

REGLAMENTO DE ANUNCIOS DEL MUNICIPIO DE ALLENDE, N.L. 4-23

REGLAMENTO DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE ALLENDE, N.L. 24-73

REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PARA EL MUNICIPIO DE ALLENDE, N.L. 74-86

REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE ALLENDE, N.L. 87-90

REGLAMENTO DE LA GUARDIA MUNICIPAL DE ALLENDE, N.L. 91-95

ACUERDO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2024, SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO, VIALIDAD Y MOVILIDAD CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE ALLENDE, N.L. 96-148



Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN





EL M.C.P. EDUARDO LEAL BUENFIL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ALLENDE, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL R. AYUNTAMIENTO DE ALLENDE, NUEVO LEÓN, EN LA QUITNA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 20 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024 Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 15, 33, FRACCION I, INCISO b), INCISO m), 36, FRACCIÓN VII, 227 Y 228 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, ACORDÓ LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PARA EL MUNICIPIO DE ALLENDE, NUEVO LEÓN.

[Handwritten signatures and initials, including 'E.L.B.', 'M', 'M.C.P.', 'E.L.B.', '20/11/24', and 'A']



REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PARA EL MUNICIPIO DE ALLENDE, NUEVO LEÓN.

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento contiene disposiciones de orden público y de interés social y tiene el carácter obligatorio con el fin de regular en el Municipio de Allende, Nuevo León, los espectáculos, diversiones y eventos públicos de cualquier género, en espacios abiertos o cerrados, con participación activa o pasiva, mediante pago o gratuitamente y en general cualquier tipo de actos que se realicen con el fin de llevar cualquier tipo de esparcimiento, buscando garantizar la seguridad, higiene y en general los intereses de espectadores, usuarios y ciudadanos del Municipio, estableciendo derechos y obligaciones, tanto para quienes los presentan, como para los que los disfrutan.

ARTÍCULO 2.- El objetivo del reglamento es el de establecer reglas y mecanismos claros y específicos, que permitan garantizar durante el desarrollo de los eventos señalados en el artículo anterior, que no se altere la seguridad, comodidad u orden público, ni se ponga en riesgo la integridad de los participantes y asistentes; de igual manera establece las prohibiciones y obligaciones de los encargados de los espectáculos.

ARTÍCULO 3.- La clasificación de dichos espectáculos, se hará de la siguiente forma:

- I. Espectáculos Culturales;
- II. Espectáculos Recreativos.

Esta clasificación, la hará la Secretaría del Ayuntamiento a través de la Dirección de Comercio, Espectáculos y Alcoholes, conforme a la solicitud que presente la parte interesada, en la que se especificaría el tipo de espectáculo.

ARTÍCULO 4.- Se denominarán Espectáculos Culturales, los conciertos, audiciones poéticas, representaciones de ópera, tragedias, drama, comedia, ballet, teatros y cinematógrafo; las exhibiciones y exposiciones de todo tipo, las conferencias, congresos, simposios y todos aquellos que sirvan para educar, instruir o que en general dejen algún mensaje positivo al público asistente, y Espectáculos Recreativos como su nombre lo indica, son todos aquellos que se desarrollen en un plan de esparcimiento.

ARTÍCULO 5.- Cualquier espectáculo comprendido en el artículo 1° de este Reglamento, deberá solicitar y obtener de la Autoridad Municipal, su respectivo permiso, sin el cual no podrá ser abierto al público.

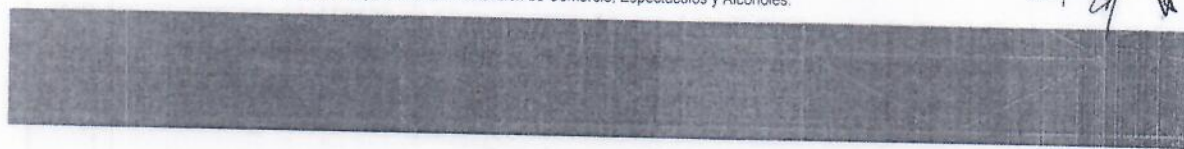
ARTÍCULO 6.- A fin de que la Autoridad Municipal conceda el permiso que se menciona en el artículo 5, el lugar en que se presentará dicho espectáculo, deberá reunir las condiciones de higiene, seguridad y demás señaladas en este Reglamento y en otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 7.- Todos los propietarios, representantes, o encargados de los establecimientos en los que se lleven a cabo espectáculos en general ya sea en forma permanente o temporal, que realicen un cobro por concepto de entrada o asistencia, además acatar las medidas de seguridad que les dicte Protección Civil Municipal y/o Estatal, y otros ordenamientos aplicables, así mismo deberán de contar con un seguro de gastos médicos o de responsabilidad civil hacia terceros, que cubra los posibles gastos médicos de los asistentes al evento en caso de contingencia.

ARTÍCULO 8.- La aplicación, vigilancia, así como el trámite y resolución de los asuntos relativos a este Reglamento, corresponden a:

- I. El C. Presidente Municipal.
- II. La Secretaria del Ayuntamiento.
- III. La Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.
- IV. La Dirección de Comercio, Espectáculos y Alcoholes
- V. Los C. Inspectores de la Dirección de Comercio, Espectáculos y Alcoholes.

[Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'MC', 'EJF', and 'Cuy']



ARTÍCULO 9.- Al Presidente Municipal corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la correcta aplicación de este Reglamento y proponer las medidas necesarias tendientes al mejoramiento del control en el ejercicio de la actividad de los espectáculos regulada por esta normativa.
- II. Ejecutar las resoluciones que en materia de espectáculos emita el Ayuntamiento a través de las dependencias competentes; y
- III. Las demás que le confiere este Reglamento y leyes aplicables.

ARTÍCULO 10.- Al Secretario del Ayuntamiento corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Dictar las medidas pertinentes, t a que las actividades previstas en este Reglamento no incidan en contaminación visual, ambiental o de cualquier otra índole en el Municipio;
- II. Concertar acuerdos con responsables de los eventos a fin de cumplir eficazmente las disposiciones de este ordenamiento y demás normas aplicables;
- III. Integrar, sustanciar y resolver el Recurso de Inconformidad establecido en este Reglamento; y
- IV. Las demás que le otorgue el presente Reglamento y leyes aplicables.

ARTÍCULO 11.- Al Tesorero Municipal corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y mantener actualizado un registro de los permisos otorgados para lo cual la Dirección de Comercio, Espectáculos y Alcoholes, elaborará un listado de eventos, así como los folios de registro que les haya otorgado;
- II. Ejecutar el cobro por expedición de permisos otorgados, según lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León;
- III. Determinar en caso de ser necesario la cantidad que garantizará los probables daños o deterioros que se pudieren ocasionar en el ejercicio de la actividad en las instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios y demás bienes propiedad del Municipio;
- IV. Cobrar las multas y recargos impuestos por la violación a este ordenamiento;
- V. Elaborar y ejecutar los convenios de pago de permisos, multas y recargos que se celebren la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal y los responsables de los espectáculos;
- VI. Tramitar el Procedimiento Administrativo de Ejecución cuando éste proceda; y
- VII. Las demás que les otorgue el presente Reglamento y leyes aplicables.

ARTÍCULO 12.- El Director de Comercio, Espectáculos y Alcoholes tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar o negar el permiso para cualquier evento contenido en este ordenamiento, tomando en cuenta los dictámenes o Visto Bueno de Factibilidad que haya otorgado las dependencias Municipales, cuando así se requiera;
- II. Cancelar los permisos en los casos que se establecen en este Reglamento;
- III. Registrar en un padrón a las personas que realicen alguna actividad prevista en este ordenamiento;
- IV. Ordenar y ejecutar a través de su personal, inspecciones con orden por escrito, en las áreas donde se desarrolle un evento en cualquiera de sus modalidades;
- V. Aplicar el horario de apertura y cierre y los días de actividades de los espectáculos autorizados, de acuerdo a las modalidades contenidas en este Reglamento;

[Handwritten signatures and initials in the right margin]



- VI. Resolver los conflictos que se susciten al ejercer las actividades reguladas por este Reglamento.
- VII. Aprobar cambios y modificaciones en los permisos, licencias o autorizaciones, ya sea de titular, giro o domicilio que le sean solicitados, siempre y cuando reúnan los requisitos de este ordenamiento.
- VIII. Solicitar el apoyo de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad;
- IX. Expedir el permiso correspondiente;
- X. Otorgar preferentemente los permisos, a las personas residentes en este Municipio;
- XI. Otorgar el visto bueno para el pago ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal de los permisos, multas y/o recargos a que se hayan hecho acreedores los responsables de los eventos; y
- XII. Las demás que señala este Reglamento y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 13.- El Director de Comercio, Espectáculos y Alcoholes será el facultado para la calificación de las infracciones a este Reglamento y para la imposición de las sanciones correspondientes, dando aviso para su aplicación, presentación y cobro a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 14.- La dirección de comercio espectáculos y alcoholes, en el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización para la presentación de espectáculos, eventos y diversiones, tomará en cuenta el lugar donde se vayan a efectuar, así como las características de los mismos, para tal efecto establecer el horario correspondiente para la realización del evento.

ARTÍCULO 15.- La dirección de comercio espectáculos y alcoholes tendrá en todo momento la facultad discrecional de negar la autorización de espectáculos, evento o diversiones, o suspender estos, cuando impliquen riesgos a usuarios y espectadores, o su realización ataque a la moral, los derechos de terceros o perturbe el orden público, o cualquier otra que considere pertinente.

ARTÍCULO 16.- Por motivo de seguridad, en todas las puertas de los lugares en los que se efectúen cualquier tipo de espectáculos y las instalaciones fueran apropiadas para ello, deberán existir letreros con la palabra "salida", sobre los muros, habrá flechas que indiquen la dirección de la misma, en estas flechas deberá existir también la palabra "salida". Las letras deberán tener una altura mínima de 15 cm.

ARTÍCULO 17.- Todos los lugares en los cuales se efectúen cualquier tipo de espectáculos, ya sea cultural o de recreación y las instalaciones fueran apropiadas para ello deberá contar como mínimo con dos salidas de emergencia, mismas que deberán tener un mecanismo especial para que puedan ser abiertas desde el interior, con la mayor facilidad posible. Éstas tendrán por la parte exterior (en la calle), un letrero que prohíba terminantemente el estacionamiento de cualquier tipo de vehículos, y en la parte superior interna, un letrero con las mismas condiciones señaladas en el artículo anterior que diga "salida de emergencia".

ARTÍCULO 18.- La autoridad municipal, determinará las condiciones del ingreso a los espectáculos, eventos y diversiones públicas, en estricta observancia a las características del mismo, permitiendo el ingreso masivo, por edad, así como reservarse el derecho admisión.

ARTÍCULO 19.- Los lugares en los cuales se lleven a cabo espectáculos, ya sean culturales o de recreación, deberán contar con la ventilación suficiente, quedando a criterio de la Autoridad Municipal la exigencia instalación de extractores de aire, aire acondicionado, abanicos eléctricos, para que el lugar quede perfectamente ventilado.

ARTÍCULO 20.- La luz eléctrica, será la única iluminación permitida dentro de los lugares en los que se efectúen los espectáculos, y en el caso de interrupción de esta energía, deberá existir una luz de emergencia, que proporcione medidas de seguridad para la concurrencia.

ARTÍCULO 21.- Queda estrictamente prohibida la entrada a cualquier tipo de espectáculo a personas armadas, a excepción hecha de las personas encargadas de vigilar el orden público y que se encuentren comisionadas al evento.

ARTÍCULO 22.- Cada lugar de espectáculos tendrá un cupo límite señalado por la Dirección de Protección Civil Municipal.

[Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'MC', 'M', and 'A']



ARTÍCULO. 23.- Las instalaciones sanitarias, están sujetas a aprobación de la Dirección de Salud Pública y habrá instalaciones de servicios sanitarios, mingitorios y lavabos en perfectas condiciones de higiene y en número suficiente, considerando la capacidad del local, debiendo existir departamentos por separado para damas y caballeros.

CAPITULO II
 DEL OTORGAMIENTO DE PERMISOS O LICENCIAS

ARTÍCULO 24.- Para la expedición del permiso, licencia o autorización, la persona física o moral que organice un espectáculo, evento o diversión deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Entregar una solicitud que deberá contener:

- a) Número de folio, fecha y fotografía.
- b) Nombre completo del responsable, domicilio particular. Lugar y fecha de nacimiento y números de teléfonos (casa, oficina y celular)
- c) Describir la clase de espectáculo o diversión que pretende presentar, informando el programa, que incluya el elenco (en su caso).
- d) La ubicación del lugar donde se pretende realizar el evento.
- e) Precisar el periodo de presentaciones.
- f) Señalar los horarios respectivos.
- g) Anuencia de por lo menos 6 vecinos cuando la cercanía sea menor a 100 mts.
- h) Anuencia o V.B. de las dependencias municipales según sea el caso de acuerdo al tipo de espectáculo.

II.- Cumplir con las obligaciones fiscales en los términos que señale la Ley de Hacienda para los Municipios.

III.- En su caso especificar el total del boletaje para su venta y sus respectivos precios, así como los boletos de cortesía. Presentar el total del boletaje incluyendo las cortesías, foliados en orden progresivo y con la fecha del evento para su sellado o perforación, excepto cuando el titular del permiso utilice medios electrónicos de impresión para la venta de boletos.

IV.- Las personas que sean sorprendidas vendiendo boletos de cortesía, serán consignadas a la autoridad competente.

V.- Los boletos deberán elaborarse debidamente foliados, de tal manera que garanticen el interés fiscal del Municipio, de la empresa y el público en general, con los precios de cada localidad, fecha y horario del evento.

VI.- La venta de boletos se efectuará: en las taquillas de los locales donde se presente el evento; en sitios distintos a las taquillas, siempre y cuando cuenten con la autorización de la Dirección de Comercio, Espectáculos y Alcoholes; a través de sistemas electrónicos, en este caso el Promotor del Evento deberá entregar oportunamente a la Dirección el Manual de Operación del sistema de la empresa que para tal efecto contrate y emitir al finalizar el evento, el reporte de resultados que solicite la autoridad municipal para que pueda ser verificado el número de boletos vendidos, las cortesías emitidas, el aforo general, los boletos no vendidos y el monto total recaudado.

VII.- Haber retirado en su totalidad la publicidad de algún espectáculo anterior.

VIII.- Los espectáculos y diversiones que se realicen en lugares, tanto abiertos como cerrados, en donde se vayan a consumir bebidas alcohólicas o cerveza, deberán contar con la Anuencia, licencia o permiso correspondiente.

IX.- Será requisito indispensable para otorgar la expedición del permiso, licencia o autorización en predios particulares, correspondiente para cualquier espectáculo, que presente el solicitante el contrato de arrendamiento o justifique su propiedad.

X.- En los eventos organizados por las Asociaciones Religiosas, que se lleven a cabo en las vías o lugares públicos, que cuenten con iglesia, templo o centros religiosos cercanos, podrán contar con la anuencia del encargado de los establecimientos aludidos y de los vecinos, como trámite para la obtención del permiso correspondiente.

XI.- Los espectáculos y diversiones que se realicen en lugares pertenecientes a la vía pública o áreas municipales deberán contar con sus permisos municipales correspondientes.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top right and several smaller ones below it, some with initials like 'cu' and 'A'.



ARTÍCULO 25.- Los permisos considerados permanentes se renovarán en los meses de enero, febrero y marzo. Podrán ser solicitados para su registro inicial en cualquier fecha del año, en cualquier caso, su vigencia finalizará el 31 de diciembre del año de su expedición.

En el caso de los temporales, estos podrán solicitarse en cualquier momento, su vigencia deberá incluir los días de instalación y retiro.

Deberán presentarse en los términos del presente reglamento, de conformidad con el espectáculo, evento o diversión que se desee presentar.

ARTÍCULO 26.- En caso de las salas de Cines: Queda estrictamente prohibido, fumar en el interior de la sala, para tal efecto, habrá letreros que permanecerán encendidos, antes, durante y después de las exhibiciones, introducir o vender bebidas alcohólicas en el interior de los cines y al término de cada función deberá de hacerse la limpieza de las áreas públicas; así como de los baños.

CAPITULO III DEL PROMOTOR

ARTÍCULO 27.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por promotor de espectáculos, eventos o diversión pública a las personas físicas o morales que organicen, promuevan, patrocinen, exploten, permanente o transitoriamente alguna de las actividades señaladas en el presente reglamento y a cuyo nombre se tramite el permiso, licencia o autorización municipal correspondiente de los señalados.

ARTÍCULO 28.- Los promotores deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Presentar la solicitud en el tiempo establecido y con los requisitos solicitados de acuerdo a la actividad a desarrollar;
- II. No podrá hacer promoción del evento hasta no contar con el permiso correspondiente;
- III. Mantener en lugar seguro y visible el original del permiso, licencia o autorización;
- IV. En caso de utilizar música en vivo, se deberá dar preferencia a grupos musicales cuyos integrantes residan en el municipio y puedan acreditar dicha residencia;
- V. Desarrollar la actividad de acuerdo a lo autorizado en el permiso, licencia o autorización;
- VI. Deberán enviar el programa junto con la solicitud determinada, en forma clara y precisa las condiciones del mismo;
- VII. Verificar que quienes tomen parte del programa estén presentes, así como el equipo a utilizar este instalado y en condiciones para funcionar 15 minutos antes de la función;
- VIII. En caso de alguna alteración del programa notificar por escrito a la Dirección de Comercio, Espectáculos y Alcoholes previamente con un mínimo de 2 días hábiles antes de la actividad;
- IX. Contar con el personal competente y necesario para el acomodo de los asistentes, si la actividad así lo requiere;
- X. Contar con rampas, baños, teléfonos y demás instalaciones adecuadas para personas con capacidades diferentes;
- XI. La empresa tiene la obligación de tratar con cortesía a todo asistente o usuario que presencie el espectáculo o haga uso de las diversiones;
- XII. Evita que los espectadores permanezcan de pie en áreas destinadas a la circulación observando principal atención a las rutas de evacuación en casos de emergencia;
- XIII. Contar con personal, material y equipo médico necesario para atender cualquier emergencia en las actividades que lo requieren;
- XIV. No permitir el acceso a personas no autorizadas de conformidad a lo dispuesto para la actividad solicitada;

[Handwritten signatures and initials: J, MC, M, CU, P]


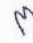








- XV. No permitir el ingreso de personas en evidente estado de ebriedad o que por su estado pongan en riesgo el buen desarrollo en la actividad o la tranquilidad de los asistentes;
- XVI. Antes del inicio de cualquier actividad se deberá realizar una inspección minuciosa para cerciorarse de que no hay indicios de que pueda producirse un siniestro. Esta inspección la deberán realizar la Dirección de Protección Civil del Municipio;
- XVII. Recoger los objetos olvidados por los asistentes resguardándolos hasta por tres días o hasta el vencimiento de la fecha autorizada en el permiso, si en ese tiempo no son reclamados, estos deberán remitirlos con informe por escrito a la Dirección de Comercio, Espectáculos y Alcoholes;
- XVIII. Deberán comenzar a la hora señalada en el programa, el cual deberá ser estrictamente cumplido, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor a juicio de la Autoridad Municipal;
- XIX. Garantizar la seguridad, higiene y comodidad de los asistentes, especialmente en las áreas sanitarias, debiendo asearse éstas entre una función y otra, cuando se presenten varias funciones al día;
- XX. Atender que el volumen del sonido no rebase el nivel de decibeles autorizados de conformidad para la actividad solicitada;
- XXI. Proporcionar todas las facilidades al personal asignado por la Autoridad Municipal;
- XXII. Mantener limpio el lugar y la zona aledaña a la operación de la actividad solicitada colocando suficiente depósito de basura convenientemente distribuidos, así como garantizar la limpieza una vez concluido el evento solicitado;
- XXIII. Respetar y mantener los sellos de clausura impuestos por la autoridad Municipal, hasta en tanto no se dicte disposición contraria;
- XXIV. Toda empresa tendrá la obligación de comunicar a la Autoridad Municipal, la suspensión temporal o definitiva de sus eventos o actividades por escrito; y
- XXV. Queda al arbitrio de la autoridad municipal, resolver cualquier conflicto o controversia no previsto en el presente reglamento.

CAPITULO IV
DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES
PARA TODO TIPO DE ESPECTACULOS
OBLIGACIONES

ARTÍCULO 29.- Son obligaciones para los organizadores de cualquier evento:

- I.- Solicitar el permiso, mencionando tipo de espectáculo, autorización del propietario del predio y/o inmueble o contrato en su caso acreditando su personalidad donde se establecerán, fecha de inicio y término de actividades, horarios, precios, así como obtener permiso de la Autoridad Municipal;
- II.- Tener a la vista el permiso, licencia o autorización original;
- III.- Cumplir con el horario autorizado;
- IV.- Contar con personal, material y equipo médico necesario, en los eventos que así lo requieran.
- V.- Sujetarse a la censura correspondiente por parte de la Autoridad Municipal.
- VI.- Comprometerse, una vez otorgado el permiso, licencia o autorización correspondiente, a cumplir con los ordenamientos del presente Reglamento.
- VII.- En los espectáculos de cualquier tipo deberán estar provistos con extintores de polvo a, b, c, en perfecto estado de funcionalidad de acuerdo a las recomendaciones de la Dirección de Protección Civil.



VIII.- Sujetarse a una inspección por parte de peritos del Municipio e inspectores municipales, y en su caso, otorgar a la tesorería municipal la garantía que se les exija,

IX.- Aceptar toda responsabilidad penal, civil, laboral o de la cualquier otra índole en que llegare a incurrir.

DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 30.- Son prohibiciones para cualquier evento:

I.-Queda terminantemente prohibido fumar, en los espectáculos debiendo de acatar las disposiciones de la Dirección de Salud Municipal y Estatal;

II.- Queda prohibido, la exposición o exhibición en cualquier forma, de imágenes que motiven o que inciten a la violencia.

III.- Queda prohibida la venta de bebidas adulteradas.

IV.- Queda terminantemente prohibida la venta o consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad.

V.- Permitir el cruce de apuestas en los eventos o espectáculos que no cuenten con autorización de la Secretaría de Gobernación.

VI.- Permitir la entrada a eventos o espectáculos a personas armadas, inclusive militares o policías fuera de servicio.

VII.- Presentar o permitir la exhibición de personas desnudas o semidesnudas que realicen movimientos, bailes, danzas o caminen exhibiendo su cuerpo.

**CAPÍTULO CAPITULO V
DE LA REVENTA**

ARTÍCULO 31.- Queda prohibida la venta de boletos o similares para espectáculos públicos a un precio superior al autorizado.

ARTÍCULO 32.- Las empresas (personas físicas o morales) estarán obligadas a vender al público, los boletos para las funciones que se llevan a cabo en las taquillas autorizadas para este objeto, con excepción de los casos en que la Administración Municipal otorgue permiso especial, en el cual se fijarán las limitaciones y condiciones del mismo. Queda por lo tanto prohibido, a los empresarios, proporcionar parte o la totalidad del boletaje para que se venda fuera de las taquillas, así como el reservarse localidades preferenciales.

ARTÍCULO 33.- Toda persona a la que se le sorprenda violando las prohibiciones establecidas en los artículos anteriores, será considerada como revendedor y se hará merecedor a las sanciones que, por este concepto, establezca el presente Reglamento.

**CAPITULO VI
DE LAS INSPECCIONES**

ARTÍCULO 34.- Son Facultades de los Inspectores de la Dirección de Comercio, Espectáculos y Alcoholes las siguientes

a) En el espectáculo los inspectores de la Dirección de Comercio, Espectáculos y Alcoholes, son las personas competentes para decidir de los asuntos de inmediata resolución que surgieren, y, en consecuencia, las determinaciones que dicte, serán debidamente respetadas y de su exclusiva responsabilidad.

b) El personal de Policía y Tránsito que oficialmente concurra al espectáculo, estará coordinado con los inspectores de la Dirección de Comercio, Espectáculos y Alcoholes en lo que respecta a su competencia.

c) Al practicar la visita el inspector deberá identificarse con el organizador o con quien se encuentre en el lugar, con credencial con fotografía vigente que lo acredite como inspector adscrito a la Dirección de Comercio, Espectáculos y Alcoholes expedida por la autoridad municipal, así como con la orden de inspección firmada por el Director de Comercio, Espectáculos y Alcoholes, se entregará a la visitada copia legible de la orden de inspección, teniendo este la obligación de permitirle el acceso al lugar de que se trate y otorgarle las facilidades necesarias para la práctica de la diligencia.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]



- d) Solicitar el permiso para el evento y verificar se cumplan todas las disposiciones de este ordenamiento.
- e) Cerciorarse de que la autorización y el programa del espectáculo estén en orden; que los boletos estén perforados o sellados, por la Tesorería Municipal; cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este ordenamiento y demás leyes respectivas.
- f) Exigir a las empresas se inicie la función, precisamente a la hora estipulada.
- g) Solicitar, en términos del mandamiento de inspección, la detención a través de los elementos de Seguridad Pública y poner a disposición de la Autoridad competente, a las personas que sean sorprendidas revendiendo boletos en cualquier espectáculo, para que sean cancelados o anulando los boletos que se les recojan.
- h) Resolver los casos en que las circunstancias requieran la alteración del programa, por causa de fuerza mayor.
- i) Resolver, según el caso, la devolución parcial o total del valor del boleto en los casos de cambio de programa, suspensión parcial o total de la función.
- j) No permitir la entrada a menores de edad en programas de adultos.
- k) Levantar acta circunstanciada en las funciones especiales para menores que se exhiban avances especiales para adultos.
- l) Exigir que la empresa instale en lugares visibles anuncios que señalen que a la persona que se sorprenda fumando dentro de la sala será turnada a la autoridad competente.
- m) Cuando un asistente o aficionado al espectáculo se conduzca en forma grosera y moleste al público en general, se le amonestará y si no modera su comportamiento, se ordenará su detención, independientemente de la sanción que juzgue la autoridad correspondiente.
- n) Aplicar determinaciones de suspensión o clausura cuando así se amerite.
- o) Evitar que los espectadores permanezcan de pie en el interior de la sala impidiendo la visibilidad.
- p) Exigir que los centros de espectáculos, como lo previene el presente reglamento, estén provistos con el número de extinguidores contra incendio que se requieran, y en buen estado, así como las puertas de emergencia, con libre acceso.
- q) Cualesquiera aspectos no contemplados en este Ordenamiento que se relacione con lo establecido en el mismo, será resuelto por la Dirección de comercio espectáculos y alcoholes.
- r) Levantar acta circunstanciada acompañada de orden de visita de inspección cuando en su caso se presuma una irregularidad del presente Reglamento, asimismo solicitar al encargado, para que proponga dos personas como testigos para el desarrollo de la visita de verificación y facultándolo en caso de negativa para su designación por parte del inspector no afectando la validez de la verificación.
- Iniciando con ese acto el procedimiento administrativo legal y citando al visitado a comparecer para dar su derecho de audiencia ante la autoridad competente en la cual será oído en defensa de sus derechos y se recibirán las pruebas documentales que considere pertinentes en los términos legales, asimismo se desahogarán las pruebas que ofreciere y se crean pertinentes, los alegatos que estime de su intención, con respecto a los hechos contenidos en el reporte de referencia. Una vez desahogada la diligencia, con pruebas o sin ellas presentado o no, se dictará la resolución, notificando al responsable y a la tesorería municipal.

CAPITULO VII
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 35.- Es facultad de la Dirección de Comercio Espectáculos y Alcoholes, llevar a efecto la vigilancia, inspección y cumplimiento del presente Ordenamiento.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



ARTÍCULO 36 - Las sanciones por violación al presente ordenamiento pueden consistir en:

- a) Amonestación.
- b) Multa.
- c) Clausura Temporal.
- d) Clausura Definitiva.
- e) Decomiso
- f) Arresto hasta por 36 horas.

ARTÍCULO 37 - Amonestación: previo compromiso del requerido por escrito para corregir la irregularidad que dio origen al Procedimiento Legal Administrativo y a consideración del Director de Comercio, Espectáculos y Alcoholes, la irregularidad deberá ser corregida en un término no mayor a 72 horas y será verificada por los inspectores de la Dirección.

ARTÍCULO 38.- Cuando la sanción se califique como multa esta será lo equivalente entre 1 y 150 veces la unidad de medida y actualización (UMA) y se tomará en cuenta la naturaleza de la infracción, sus posibilidades económicas, su reincidencia y los perjuicios que causare a los ciudadanos, en donde ejercite su actividad motivo de la sanción impuesta

ARTÍCULO 39 - En caso de que la sanción se califique con multa, corresponde a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal su cobro.

ARTÍCULO 40.- Procederá la Clausura Temporal a criterio de la Autoridad, en los casos siguientes:

- I. Cuando en los establecimientos, locales o áreas en donde se realice alguna de las actividades reguladas por este ordenamiento, no se cuente con el permiso o licencia correspondiente a criterio de la Autoridad
- II. Por cometer en dos o más ocasiones infracciones a este ordenamiento, en un período de 15 días.
- III. La realización de actos dentro de los espacios a que se refiere este ordenamiento, que perturben la tranquilidad del lugar, que atenten contra la paz e integridad de las personas o sus intereses.
- IV. Por queja fundada de vecinos inmediatos, a quien perjudique el funcionamiento o realización de la actividad que se desarrolla en los espacios referidos.
- V. La Clausura Temporal no podrá ser menor de 24 horas ni superior de 7 días.

ARTÍCULO 41.- Procederá la clausura Definitiva en los casos siguientes

- I. Por no presentarse el interesado o su Representante Legal a regularizar la situación del establecimiento en la audiencia de pruebas y alegatos a la que para tal efecto sea citado o no se desvirtúen en la misma los hechos que motivaron la sanción de clausura temporal. Además de que se tendrán por aceptadas las infracciones cometidas.
- II. Cometer en 5 o más ocasiones infracciones previstas en este ordenamiento, en un período de 6 meses.
- III. Por quebrantar los sellos de clausura temporal, pudiéndose además ordenar el arresto del propietario, representante legal o encargado del establecimiento hasta por 36 horas.

ARTÍCULO 42.- Decomiso:

Aquel infractor que, por las características del desarrollo de su actividad, sea sorprendido violando una o más de las disposiciones del presente reglamento, podrá decomisársele el producto que tiene para su venta o consumo y/o productos o implementos para desarrollar su actividad, levantando acta de inventario de sus productos para garantizar el pago de la sanción correspondiente.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



ARTÍCULO 43.- Se sancionará con arresto hasta por 36 horas:

- I. A la persona que interfiera, se oponga, agreda u obstaculice el ejercicio de las funciones de la Dirección de Comercio, Espectáculos y Alcoholes.
- II. A la persona que se niegue a cumplir con los requisitos y disposiciones de la señalada Dirección
- III. A la persona que se sorprenda vendiendo boletos de entrada de los espectáculos con un sobreprecio al autorizado; además del decomiso de los boletos.

ARTÍCULO 44.- El orden de las sanciones no es obligatorio y una no excluye a las demás, por lo que podrán imponerse simultáneamente.

ARTÍCULO 45.- Se considera reincidencia a quien cometa más de una vez alguna infracción de las señaladas en el presente reglamento y en tal caso se duplicará el cobro de la sanción.

ARTÍCULO 46.- Las sanciones impuestas de acuerdo al presente reglamento no excluyen aquellas que a juicio de otra dependencia municipal, estatal o federal deban aplicar.

CAPITULO VIII DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 47.- Contra cualquier acto o resolución de las autoridades municipales, con motivo de la aplicación del presente ordenamiento, procederá el recurso de inconformidad. A falta de disposición expresa en este reglamento, será aplicable de manera supletoria lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León. El recurso tiene por objeto revocar, modificar o confirmar la resolución reclamada.

ARTÍCULO 48.- El recurso de inconformidad se interpondrá por escrito ante la Secretaria del Ayuntamiento, dentro de un plazo de 15-quince días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación o conocimiento de la resolución, el escrito de la interposición del recurso deberá señalar lo siguiente:

- I. Nombre, denominación o razón social, y domicilio del promovente; en caso de no residir en el Municipio, deberá señalar domicilio convencional en éste;
- II. Autoridad municipal que haya emitido el acto o resolución impugnada;
- III. Fecha de notificación o conocimiento del acto impugnado;
- IV. Acto, resolución o acuerdo que se impugna;
- V. Relación clara y sucinta de los hechos que motivan el recurso;
- VI. Preceptos legales violados;
- VII. Agravios que le cause el acto impugnado, y
- VIII. Firma del promovente o representante legal.

Asimismo, el promovente deberá adjuntar al recurso de inconformidad lo siguiente:

- a) Documento que acredite su personalidad, cuando no actúe en nombre propio;
- b) Documento en que conste el acto impugnado;
- c) Constancia de notificación del acto impugnado, y
- d) Pruebas documentales y demás elementos de convicción que desee ofrecer.

ARTÍCULO 49.- En caso de que no se reúnan todos los requisitos mencionados en el artículo anterior, la Secretaria del Ayuntamiento prevendrá al promovente para que, en un plazo no mayor a 3-tres días hábiles, presente la documentación faltante. En caso de que no se reúnan los requisitos señalados, la solicitud se tendrá por no presentada y se desechará de plano de manera inmediata.

[Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'MC' and 'CM']



ARTÍCULO 50.- Las pruebas que ofrezca el recurrente deberán estar relacionadas con los hechos que motiven el recurso. Se tendrán por no ofrecidas las pruebas documentales si éstas no se acompañan al escrito en que se interponga el recurso. En ningún caso, las pruebas serán recabadas por la autoridad municipal conocedora del recurso, salvo que obren en el expediente en que se haya originado el acto recurrido.

En la substanciación del recurso se admitirá toda clase de pruebas con excepción de la testimonial y la confesional por posiciones, así como aquellas que tengan el carácter de supervenientes.

ARTÍCULO 51.- La Secretaría del Ayuntamiento, con base en la documentación, pruebas y demás elementos existentes, y una vez desahogada la audiencia de pruebas y alegatos, dictará resolución en un término no mayor a 15 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se dio por terminada la referida audiencia. Si la autoridad no emite resolución en el plazo establecido, se tendrá por resuelto en sentido negativo.

ARTÍCULO 52.- Es improcedente el recurso de inconformidad cuando se haga valer contra actos administrativos:

- I. Que no afecten el interés jurídico del promovente;
- II. Que sean resoluciones dictadas en recursos administrativos o en cumplimiento de éstos o de sentencias;
- III. De acuerdo a las constancias de autos apareciere claramente que no existe la resolución, acuerdo o acto impugnado;
- IV. Que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento el de aquellos contra los que no se promovió el recurso en el plazo señalado al efecto, y
- V. Que sean conexos a otros que hayan sido impugnados por medio de algún recurso o medio de defensa diferente, en cuanto exista identidad en el acto impugnado.

ARTÍCULO 53.- Procede el sobreseimiento del recurso en los casos siguientes:

- I. Cuando el promovente desista expresamente del recurso;
- II. Cuando durante el procedimiento en que se substancie el recurso administrativo, sobrevenga alguna de las causas de improcedencia;
- III. Cuando de las constancias que obran en el expediente administrativo quede demostrado que no existe el acto o resolución impugnada, y
- IV. Cuando hayan cesado los efectos del acto o resolución impugnada.

CAPÍTULO IX PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

ARTÍCULO 54.- En la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio de Allende, Nuevo León, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado, con la participación y opinión de la propia comunidad para garantizar la oportuna revisión de este ordenamiento.

ARTÍCULO 55.- Para lograr el propósito a que se refiere el artículo anterior, el Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento o los Regidores y Síndicos, podrán recibir y atender cualquier sugerencia, ponencia o queja que presenten los ciudadanos en relación con el contenido normativo del presente Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Este Reglamento abroga y deja sin efecto legal el reglamento de espectáculos públicos para el Municipio de Allende, Nuevo León aprobado en la Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo el día 11 de febrero del año 2004 y Publicado en el Periódico Oficial del estado en fecha 14 enero 2005.

[Handwritten signatures and initials: J, M, MC, Reg, am, D]





[Signature]
M.C. EDUARDO LEAL BUENFIL
PRESIDENTE MUNICIPAL

[Signature]
LIC. JOSÉ LUIS GARCÍA GARZA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

[Signature]

C. LISSBET NOHEMÍ RODRÍGUEZ RAMOS
REGIDORA

[Signature]

C. WENDY CITLALI MARTÍNEZ MARTÍNEZ
REGIDORA

[Signature]

C. SYLVIA YAZMÍN FRANCO ALMAGUER
REGIDORA

[Signature]
C. RAMIRO CÁRDENAS TREVIÑO
REGIDOR

[Signature]

C. EMILIA ALANÍS GUERRERO
REGIDORA

[Signature]

C. MELANY ALEJANDRA CANO MARROQUÍN
SÍNDICA PRIMERA

C. GERARDO ARTURO VILLARREAL ARREDONDO
REGIDOR

[Signature]

C. HERMILO CAVAZOS FLORES
REGIDOR

[Signature]
C. ADRIÁN DEL BOSQUE RAMOS
REGIDOR

[Signature]

C. ESTHELA GUADALUPE ESPRONCEDA ALANÍS
REGIDORA

[Signature]

C. PEDRO CÉSAR CAVAZOS SALAZAR
SÍNDICO SEGUNDO

La presente hoja de firmas forma parte integrante del Reglamento de Espectáculos para el Municipio de Allende, Nuevo León, autorizado en la Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en los altos de Palacio Municipal de este Municipio el día veinte de noviembre del año 2024.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
R. AYUNTAMIENTO
ALLENDE, N.L.

